

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 54259
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-066024

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
En ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 02829 de 31 de enero de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente modelo de utilidad titulada: *"DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA VERTICAL PARA TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS CON FILTRO BIOLÓGICO"*, a la sociedad INISA AMBIENTAL S.A.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 06 de marzo de 2013, la sociedad INISA AMBIENTAL S.A, interpuso recurso de apelación contra la citada resolución.

TERCERO: Que la apelación interpuesta por la sociedad solicitante se fundamentó, en síntesis, en los siguientes argumentos:

La recurrente afirma que la Entidad tomo la Decisión contenida en la Resolución No. 02829 de 31 de enero de 2013, por la cual denegó la patente modelo de utilidad, sin tener en cuenta su solicitud de prórroga efectuada el día 06 de diciembre de 2012.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el vencimiento del término para la respuesta al requerimiento, en el presente trámite administrativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante oficio No. 18660 de 23 de octubre de 2012, se requirió al apelante para que en el término de 30 días siguientes a la fecha su notificación, prorrogables por una sola vez por un periodo igual, completara la solicitud de patente en los términos del artículo 16 y 30 de la Decisión ibídem.

En efecto, se solicitó que se pronunciara sobre las objeciones presentada en cuanto a la falta de claridad y carencia de novedad de las reivindicaciones presentadas.

El citado requerimiento se notificó por fijación en lista del 23 de octubre de 2012, con fecha de vencimiento de 06 de diciembre de 2012. Que el día 06 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 5 4 2 5 9

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-066024

diciembre de 2012, la sociedad solicitante hizo uso de la prórroga de términos consagrada en el artículo 45 de la norma mencionada, con fecha de vencimiento el día 02 de enero de 2013.

No obstante vencida dicha fecha no se recepcionó respuesta alguna, por lo cual se expidió la Resolución No. 02829 de 31 de enero de 2013, mediante la cual se deniega una patente modelo de utilidad.

Al respecto el párrafo tercero del artículo 45, establece: "Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Dentro del contexto normativo antes descrito, la omisión injustificada por parte de la sociedad solicitante para responder el requerimiento efectuado por la Entidad, no genera otra consecuencia jurídica diferente a la denegación de la patente solicitada por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que no se trata de una simple formalidad incumplida, se trata de un requerimiento determinante para la patentabilidad de la solicitud.

Es oportuno recordarle que los plazos establecidos en la norma Andina son perentorios, por lo cual, esta no es la oportunidad procesal para responder el requerimiento solicitado dentro del trámite administrativo, comoquiera que dentro del Oficio No. 18660 de 23 de octubre de 2012, se le informa de manera clara la oportunidad administrativa de cada trámite.

Al respecto resulta pertinente precisar que la finalidad del recurso es de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, que el funcionario que tomó la decisión " la aclare, modifique o revoque" y en modo alguno completar la solicitud como lo pretende el recurrente.

Sobre este punto de derecho ha señalado la Corte Constitucional citando a la Corte Suprema de Justicia que *"el recurso de reposición de debe resolver teniendo en cuenta las circunstancias que se presentaban al momento de proferirse la providencia recurrida"*.

*La corte Suprema de Justicia ha sido clara en afirmar que el posterior intento de subsanar las falencias en que incurrió el abogado no puede tener efectos retroactivos. De esa manera no se deja el proceso a la voluntad de las partes y se respeta el principio de preclusión de las etapas procesales que da seguridad a las partes durante el proceso..."*¹

¹ Sentencia T-382/02 de la Corte Constitucional. MP. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 5 4 2 5 9
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-066024

Así las cosas, no queda duda entonces que la sociedad solicitante no cumplió dentro del término, como correspondía, con las formalidades legales previstas que hicieran posible la continuación del trámite. Tampoco encuentra este Despacho violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria solicitada por lo que es del caso mantener la decisión contenida en la Resolución No. 02829 de 31 de enero de 2013.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 02829 de 31 de enero de 2013, mediante la cual se denegó la patente modelo de utilidad para la creación denominada "*DISPOSICIÓN CONSTRUCTIVA Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA VERTICAL PARA TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS CON FILTRO BIOLÓGICO*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad INISA AMBIENTAL S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el **11 SET. 2013**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctor
HOLLMAN IBÁÑEZ PARRA
Hollman.ibañez@em.com

Elaboró: Paola Gamboa Pacheco 
Revisó: José Luis Salazar López 